



DIRECCION GENERAL
RESOLUCION No 0093

Valledupar, 6 de febrero de 2012

“Por medio de la cual se otorga a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de mayo de 2011, OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material de construcción en la quebrada Torcoroma en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar. La solicitud fue complementada con documentación allegada el día 23 de septiembre de 2011. Con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:

1. Estudio de Impacto Ambiental.
2. Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental.
3. Certificado expedido por la coordinadora del grupo de consulta previa del Ministerio del Interior y de Justicia, especificando que no se registran comunidades indígenas y consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto.
4. Certificación de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de San Martín-Cesar.
5. Certificado de aprobación de la licencia de estudio arqueológico No 1905 del 7 de febrero de 2011 expedida por el ICANH.
6. Copias de los contratos de concesión Nos. JJA-08521 y ILD-11521 celebrados con el Departamento del Cesar.
7. Certificados de registro minero.
8. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del peticionario
9. Certificado expedido por INCODER.
10. Plancha IGAC.

Que por Auto No 065 de fecha 18 de octubre de 2011, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en citas, declaró que a la luz del Artículo 18 del decreto 2820 de 2010 no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. El proceso se inició al amparo de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, según el cual las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;



PAGINA 2

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar

- c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196, 197 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.

Que en fechas 9 y 10 de noviembre de 2011 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto.



PAGINA 3

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar

Que en virtud de la diligencia inspectiva, el 15 de noviembre del año próximo- pasado se requirió el aporte de información y documentación complementaria, obteniéndose respuesta en fecha 5 de diciembre de 2011.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio del 7 de febrero de 2011, en el cual el doctor Alejandro Bernal Vélez en calidad de Antropólogo del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica al Antropólogo Jhon Restrepo Lotero "que el informe y plan de manejo prospección y reconocimiento arqueológico contratos de concesión No 11521 y JJA-082 quebrada Torcoroma, Municipio de San Martín departamento del Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....."

Que la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar emitió concepto positivo para otorgar la licencia ambiental y avaló el informe técnico resultante de la actividad de evaluación. De dicho informe se extracta lo siguiente:

"B- DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

Revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto a ejecutar:

Nombre del proyecto: Explotación de material en la Quebrada Torcoroma, en desarrollo de los contratos de concesión minera No ILD – 11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA – 08521 del 19 de julio de 2010 celebrado con el Departamento del Cesar. En jurisdicción del Municipio de San Martín.

Localización y Acceso: La zona del proyecto se localiza en jurisdicción del Municipio de San Martín y la vía de acceso principal para llegar al área de ejecución del proyecto es el Carreteable que desprende a mano izquierda de la Troncal que conduce desde San Martín hacia San Alberto, donde a unos 0.5 kilómetros del puente sobre la Quebrada Torcoroma después de la cabecera municipal de San Martín se toma dicho carreteable y se penetra por este aproximadamente 1.5 kilómetros hasta encontrar las áreas concesionadas y las seleccionadas para adelantar la explotación del material de construcción.

Extensión del Área: El proyecto de explotación de material se ejecutará en un (1) área del contrato ILD 11521 con una extensión de 1.93 hectáreas y del contrato JJA 08521 tres (3) áreas conformadas por playas y depósitos de material con una extensión para las 3 áreas así: Área 1. 5.37 hectáreas, Área 2. 1.46 hectáreas, Área 3. 3.56 Hectáreas y un área conformada por el cauce de la quebrada con una extensión de 2.68 hectáreas o sea la extensión total para las áreas de explotación es de 15 hectáreas. Estas áreas hacen parte de cada polígono delimitado y conformado por las coordenadas expresadas y relacionadas en literal C de este informe, los cuales pertenecen a las áreas concesionadas al peticionario mediante los contratos de concesión minera referenciados y mencionados en líneas anteriores.

Método de Explotación: A luz del EIA y demás información presentada por el peticionario éste consiste en realizar piscinas sobre el lecho de la quebrada y depósitos de material, de cierta dimensión teniendo en cuenta el ancho de éste, estas operaciones se realizan con excavadoras hidráulicas, y cuando se presentan



PAGINA 4

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar

avenidas estas dársenas se llenarán de material de arrastre que según el tamaño de la avenida puede ser arenas o gravas. Lo cual cumple con la función de permitir el reacomodamiento del material con una buena disposición, evitando que se formen los lentes o barras centrales que ayudan a formar la divagación del cauce, originando problemas de socavamiento, erosión y hasta inundaciones. Se contará con 10 dársenas, que serán de 40 Mts de longitud y con ancho acorde al ancho de la quebrada, dejando una berma de protección del talud de 3 metros a cada orilla o margen de la misma y con diques de 10 metros para la retención del material en las épocas de lluvia. La profundidad apropiada para no alterar el cauce del río es de 1,5 m. Las dársenas se construyen con el fin de cambiar el régimen del flujo de crítico a subcrítico, con el aumento de la profundidad y el ancho vivo de la transversal del lecho. Las dimensiones de las dársenas no deben generar redireccionamiento del flujo, sino colmatación al ocurrir una crecida. Las bermas entre las dársenas deben tener como mínimo 5.0 metros de ancho para que puedan cumplir con la función de disminuir la energía del transporte.

Recuperación de reservas: Con este método se recuperará hasta el 80% explotable ya que hay que dejar un margen de seguridad hacia las terrazas y un margen entre piscinas. El material que se deposita en la piscina si se recupera en el 100%. **Franja Forestal protectora:** Con este método no se intervendrá, la franja forestal protectora de la quebrada ni con el paso de los equipos ni a través de la explotación de material, ya que ésta explotación se realizará en el lecho y playas o depósitos de material de la quebrada. **Operación y actividades inherentes al proyecto:** Arranque del material, cargue y transporte de material de arrastre de la quebrada Torcoroma. **Equipos y maquinaria:** En el proyecto se utilizarán equipos y maquinarias tales Como: Retroexcavadora y volquetas. **Personal para el proyecto:** El proyecto contará con poco personal de manera permanente solo los operadores y ayudantes de la retroexcavadora, operadores de las volquetas encargadas del transporte del material y de manera temporal, el coordinador del proyecto, un supervisor y el auditor ambiental. **Producción de material:** Por información del peticionario y de acuerdo a las revisiones hechas por los evaluadores el proyecto tendrá una producción anual de 36.000 metros cúbicos de material de arrastre, equivalente a 118.800 Toneladas/año. **Vida útil Del proyecto:** Veinticuatro (24) años.

C. - LOCALIZACION.

La zona del proyecto se localiza en jurisdicción del Municipio de San Martín y la vía de acceso principal para llegar al área de ejecución del proyecto es el Carreteable que desprende a mano izquierda de la Troncal que conduce desde San Martín hacia San Alberto, donde a unos 0.5 kilómetros del puente sobre la Quebrada Torcoroma después de la cabecera municipal de San Martín se toma dicho carreteable y se penetra por éste aproximadamente 1.5 kilómetros hasta encontrar las áreas concesionadas y las seleccionadas para adelantar la explotación del material de construcción. El proyecto de explotación de material se ejecutará en un (1) área del contrato ILD 11521 con una extensión de 1.93 hectáreas y del contrato JJA 08521 tres (3) áreas conformadas por playas y depósitos de material con una extensión para las 3 áreas así: Área 1. 5.37 hectáreas, Área 2. 1.46 hectáreas, Área 3. 3.56 Hectáreas y un área conformada por el cauce de la quebrada con una extensión de



PAGINA 5

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar

2.68 hectáreas o sea la extensión total para a las áreas de explotación es de 15 hectáreas. Estas áreas hacen parte de cada polígono delimitado y conformado por las coordenadas expresadas y relacionadas a continuación:

CONTRATO DE CONCESION MINERA No ILD - 11521.

AREA EXPLOTACION 1

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.369.971.16	1.068.323.56
2	1.369.992.03	1.068.449.04
3	1.370.027.49	1.068.495.70
4	1.370.062.96	1.068.542.36
5	1.370.070.02	1.068.549.56
6	1.370.075.00	1.068.554.63
7	1.370.075.00	1.068.582.27
8	1.369.961.73	1.068.400.00
9	1.369.960.53	1.068.390.53
10	1.370.075.00	1.068.629.43
11	1.369.976.59	1.068.534.68
12	1.369.939.42	1.068.465.46
13	1.369.904.27	1.068.400.00
14	1.369.891.79	1.068.347.58

TRAMO VIA DE ACCESO

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.370.087	1.068.604
2	1.370.088	1.068.621
3	1.370.109	1.068.672
4	1.370.105	1.068.676



PAGINA 6

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar

CONTRATO DE CONCESION MINERA No JJA - 08521

COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA AREA EXPLOTACION 1

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.068.629,43	1.370.075,00	13	1.069.040,05	1.370.383,66
2	1.068.582,27	1.370.075,00	14	1.069.054,22	1.370.380,49
3	1.068.680,05	1.370.160,13	15	1.069.039,39	1.370.311,20
4	1.068.608,00	1.370.198,00	16	1.069.040,73	1.370.281,20
5	1.068.738,00	1.370.260,00	17	1.069.034,65	1.370.268,17
6	1.068.771,31	1.370.273,58	18	1.068.908,64	1.370.198,16
7	1.068.849,42	1.370.319,88	19	1.068.884,42	1.370.204,33
8	1.068.915,00	1.370.338,00	20	1.068.823,32	1.370.160,78
9	1.068.935,42	1.370.345,55	21	1.068.766,57	1.370.123,21
10	1.068.955,84	1.370.353,42	22	1.068.693,31	1.370.123,37
11	1.068.973,81	1.370.358,80	23	1.068.632,63	1.370.078,32
12	1.069.007,82	1.370.369,93			



COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA AREA EXPLOTACION 2 Y 3

AREA EXPLOTACION 2			AREA EXPLOTACION 3		
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.069.097,44	1.370.456,87	1	1.069.544,33	1.370.836,41
2	1.069.041,37	1.370.391,85	2	1.069.597,00	1.370.868,00
3	1.068.987,59	1.370.371,73	3	1.069.653,57	1.370.797,20
4	1.068.945,59	1.370.354,98	4	1.069.612,31	1.370.736,56
5	1.069.013,94	1.370.457,37	5	1.069.545,61	1.370.696,91
6	1.069.045,89	1.370.528,03	6	1.069.467,10	1.370.653,89
7	1.069.058,83	1.370.537,15	7	1.069.387,87	1.370.617,48
8	1.069.090,02	1.370.561,46	8	1.069.321,00	1.370.596,00
9	1.069.103,94	1.370.572,28	9	1.069.359,36	1.370.672,40
10	1.069.207,79	1.370.610,95	10	1.069.391,00	1.370.700,00
11	1.069.139,58	1.370.566,07	11	1.069.474,19	1.370.738,57
12	1.069.080,72	1.370.466,46	12	1.069.488,42	1.370.761,76
13	1.069.087,82	1.370.465,17	13	1.069.491,41	1.370.784,94
			14	1.069.526,04	1.370.805,98
			15	1.069.538,33	1.370.827,60





PAGINA 7

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar

COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA AREA EXPLOTACIÓN CAUCE QUEBRADA

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.069.354,88	1.370.670,15	21	1.068.586,04	1.370.199,05
2	1.069.359,36	1.370.672,40	22	1.068.627,23	1.370.146,28
3	1.069.391,00	1.370.700,00	23	1.068.554,63	1.370.075,00
4	1.069.474,19	1.370.738,57	24	1.068.582,27	1.370.075,00
5	1.069.488,42	1.370.761,76	25	1.068.680,05	1.370.160,13
6	1.069.491,41	1.370.784,94	26	1.068.608,00	1.370.198,00
7	1.069.526,04	1.370.805,98	27	1.068.738,00	1.370.260,00
8	1.069.538,33	1.370.827,60	28	1.068.771,31	1.370.273,58
9	1.069.544,33	1.370.836,41	29	1.068.849,42	1.370.319,88
10	1.069.483,73	1.370.800,06	30	1.068.915,00	1.370.338,00
11	1.069.348,37	1.370.698,19	31	1.068.935,42	1.370.345,55
12	1.069.229,48	1.370.633,18	32	1.068.945,59	1.370.354,98
13	1.069.187,57	1.370.622,44	33	1.069.013,94	1.370.457,37
14	1.069.015,34	1.370.519,14	34	1.069.045,89	1.370.528,03
15	1.068.987,90	1.370.476,92	35	1.069.058,83	1.370.537,15
16	1.068.977,83	1.370.444,73	36	1.069.090,02	1.370.561,46
17	1.068.945,59	1.370.393,92	37	1.069.103,94	1.370.572,28
18	1.068.933,94	1.370.381,43	38	1.069.207,79	1.370.610,95
19	1.068.905,58	1.370.348,11	39	1.069.235,00	1.370.610,00
20	1.068.844,01	1.370.331,36			

Los polígonos delimitados por las coordenadas determinadas anteriormente hacen parte de las áreas concesionadas al peticionario mediante los contratos de concesión minera referenciados y mencionados en líneas anteriores, cada área corresponde al polígono delimitado y conformado teniendo en cuenta el plano presentado por el peticionario, a planos generados por los evaluadores como resultado de la revisión y evaluación, a lo observado y definido por los evaluadores durante la visita de campo donde de acuerdo a las observaciones hechas, se excluyeron áreas para la explotación e intervención por la ejecución del proyecto, tales como: Islotes, zona de potreros, franja forestal protectora de la quebrada, etc.

D. -INFORMACION SOBRE LA COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO, CON LOS USOS DEL SUELO ESTABLECIDOS EN EL EOT MUNICIPAL.

Si bien la certificación de fecha octubre 26 de 2010 expedida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal de San Martín determina que el uso del suelo en dichos predios es de Producción Agropecuaria sin indicar la compatibilidad de la explotación minera con dicho uso, los evaluadores acogen lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Nacional, en los artículos 13,37 y 38 de la ley 685 de 2001 en el decreto 2201 del 2003 y la ley 1382 de 2010 el cual frente a una consulta elevada por la Subdirección de Gestión Ambiental, el Ministerio en citas concluye”



PAGINA 8

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar

que las autoridades municipales no están facultadas para establecer zonas o áreas únicas de explotación minera, excluyendo de la actividad otras áreas”.

J.- EXISTENCIA DE AREAS PROTEGIDAS DE CATEGORIA NACIONAL O REGIONAL TALES COMO PARQUES NACIONALES NATURALES O REGIONALES, RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS, ETC, ECOSISTEMAS DE PARAMO Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR.

Luego de revisar las coordenadas de los polígonos que conforman el área del proyecto y revisar la información sobre la existencia de dichas áreas en el departamento se concluye que el área del proyecto no hace parte de ninguna de estas categorías de áreas y ecosistemas especiales o estratégicos.

K.- CONCEPTO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO.

a. - El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia y con los demás requerimientos hechos por los evaluadores.

c.- En el E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.

b.- Las áreas determinadas para la explotación de material no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Páramos y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentran dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación, además en ellas no existen ecosistemas de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, etc.

c.- La explotación se realizará en áreas de suelo rural del municipio, distante de centros poblados, la actividad de extracción del material se concentrará en el lecho de la Quebrada Torcoroma y playas de ésta, con la cual no se intervendrá la zona forestal protectora de la corriente y se dejará sin intervenir una franja con un ancho de tres (3) metros a ambos márgenes de la quebrada, medidos desde el talud u orilla del cauce principal y natural de la corriente hacia el eje central de la misma.

d.- Los evaluadores de acuerdo a la información revisada y a lo observado en la visita de campo determinaron como áreas de explotación aquellas donde existen depósitos de material y sin restricciones ambientales, excluyendo aquellos sectores considerados como inviables ambientalmente para ser intervenidos por la explotación de material de construcción, tales como Islotes donde existe vegetación en todos sus estratos, zonas de potreros, franja forestal protectora de la quebrada, entre otras..

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el otorgamiento de la licencia ambiental para la ejecución del proyecto Explotación de material en la quebrada Torcoroma, en desarrollo de los contratos de concesión minera No ILD – 11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA – 08521 del 19 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar. (sic) En jurisdicción del Municipio de San Martín. En los polígonos cuyas extensiones y coordenadas planas Datum



PAGINA 9

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar

Observatorio Bogotá se encuentran determinadas y detalladas en el literal C del presente Informe, en el plano generado por los evaluadores y en los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte del expediente SGA 025-011.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

M.- RECURSOS NATURALES RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR.

Tomando en cuenta lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, lo informado por el peticionario en la información complementaria y lo verificado en la visita de campo para la ejecución de éste proyecto no se requiere utilizar o aprovechar ningún recurso natural renovable.

O.- USO DE AGUA, TOMADA DIRECTAMENTE DE FUENTES NATURALES, DURANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO.

A la luz de la información suministrada por el peticionario y a los resultados de la evaluación de la misma y de la visita de campo, en la ejecución del proyecto no se involucra el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, por lo tanto y de acuerdo al decreto 1900 de 2006 no es necesario que la empresa presente ningún plan de inversión del 1% del total de la inversión.”

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 2820 de 2010 la Licencia Ambiental Global se define así: **“Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. A través de la Resolución No 1280 de 2010, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método



PAGINA 10

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar

definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Dicha escala se fijó en función del valor de cada proyecto, pero no se ha establecido la forma de determinar dicho valor. Por tal razón y atendiendo el principio de buena fé consagrado en el artículo 83 de la CN, en el presente caso la Corporación liquidará el valor del servicio de evaluación ambiental, a partir del valor del proyecto que reportó el usuario. La tarifa a aplicar es la señalada en la resolución No 1280 de 2010, actualizada para el año 2012. Valor reportado como costo del proyecto año 2012- folio 174: \$ 285.037.646. Valor a cobrar por concepto del servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.314. 474.

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar.

PARAGRAFO 1: Las Áreas de explotación son las establecidas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 2 : La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en las cláusulas cuartas de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar y cubija las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales adecuación de vías, explotación de material, cargue, transporte y descargue de material de construcción .

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



PAGINA 11

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar

- Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las zonas delimitadas como áreas de explotación en el informe transcrito en la parte motiva de esta resolución.
3. Abstenerse de acopiar material extraído en el lecho y playas de la quebrada Torcoroma, con el fin de evitar la emisión de partículas suspendidas totales a la atmósfera.
4. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, las áreas de explotación continúan siendo las establecidas en esta resolución y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
5. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
6. Abstenerse de intervenir una franja de tres (3) metros de ancho comprendida desde el talud u orilla de la quebrada hacia su eje central. En esta franja no debe realizarse explotación de material.
7. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación y demás recursos naturales renovables y no renovables existentes dentro de la zona forestal protectora de la quebrada y demás fuentes hídricas existentes.
8. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
9. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
10. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
11. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
12. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
13. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos



PAGINA 12

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar

- en el anexo AP-2 (pagina 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
14. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
 15. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
 16. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
 17. Abstenerse de intervenir con la explotación de material o con cualquier otra actividad las áreas excluidas por los evaluadores tales como islotes, franja forestal protectora de la quebrada, zonas de potreros y el resto de las áreas de concesión no autorizadas para explotación.
 18. Adelantar como medida de compensación ambiental un programa de reforestación en la franja forestal protectora de la quebrada Torcoroma , mediante la plantación en un área de 7 hectáreas con especies vegetales protectoras nativas, de acuerdo a las características y especificaciones técnicas concertadas con la Corporación. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectora nativas para enriquecimiento de las franjas protectoras de la corriente en citas, en el área concesionada y/o en el área de influencia del proyecto. La siembra deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. El beneficiario de la licencia deberá realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
 19. Adelantar como medida de compensación ambiental la construcción de obras físicas de control de erosión tales como diques, gaviones, etc, para proteger y evitar el socavamiento y desplome de los taludes o barrancos de la quebrada, en los sitios y de acuerdo a los tipos, cantidades de obras y especificaciones técnicas concertadas con la Corporación. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan.
 20. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
 21. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
 22. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
 23. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
 24. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
 25. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
 26. Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.



PAGINA 13

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar

27. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
28. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA la suma de Dos Millones Trescientos Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro pesos (\$ 2.314.474) por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
29. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
30. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
31. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
32. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
33. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO: La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. Tales derechos deberán acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere



PAGINA 14

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.276.785, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en desarrollo de los contratos de concesión Nos. ILD-11521 del 14 de septiembre de 2009 y JJA-08521 del 19 de julio de 2010, celebrados con el Departamento del Cesar

necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTÍCULO NOVENO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ, debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese esta decisión al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 50 y SS del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA
Director General

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub. Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA- 025-011